

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
(Corporación)

Y

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES DE PUERTO RICO  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-01-931

SOBRE: ADJUDICACIÓN DE PUESTO

ÁRBITRO:  
BENJAMÍN J. MARSH KENNERLEY

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 7 de febrero de 2005. El mismo quedó sometido el 7 de marzo de 2005, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter alegados.

La comparecencia registrada fue la siguiente: **“Por el Patrono”**: Lcdo. Joseph Lo Prestí Torres, Portavoz y Asesor Legal; Georgino Rivera, Gerente de Recursos Humanos y la Srta. Yanira Cortés, estudiante de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras.<sup>1</sup> **“Por la Unión”**: José A. Añeses Peña, Portavoz y Asesor Laboral; Luis

---

<sup>1</sup>La estudiante Yanira Cortés se encontraba presente como parte de su práctica y requisitos para obtener un Bachillerato en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Álvarez, Oficial de Servicios; Silvia Báez, Delegada General; Frank Berríos, Delegado y Ángel Nieves; Querellante y Testigo.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto preciso a resolver por el Árbitro, en cambio cada uno sometió su respectivo proyecto de sumisión:

### **PROYECTO DE SUMISIÓN DE LA CORPORACIÓN:**

Si la Corporación violó el Convenio Colectivo y las normas de reclutamiento al nombrar a otra persona distinta al querellante. Por este no reunir los requisitos.

### **PROYECTO DE SUMISIÓN DE LA UNIÓN:**

Determinar a la luz de los hechos, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo si la Corporación violó o no el Convenio al no seleccionar al querellante para ocupar una plaza vacante de Reportero/Redactor de Noticias; de determinarse que violó el Convenio Colectivo el Árbitro dispondrá el remedio apropiado.

En el uso de la facultad concedida a este Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>2</sup>, determinamos que el asunto preciso a resolverse se encuentra contenido en el proyecto de sumisión de la Unión.

---

<sup>2</sup>ARTÍCULO XIV- SOBRE SUMISIÓN: b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resultado(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO

#### **ARTÍCULO XXIII** **ASCENSOS, TRASLADOS Y PLAZAS VACANTES**

##### Sección 1:

Los ascensos y traslados dentro de la Unidad Apropiable se harán tomando en consideración la antigüedad, preparación académica, las evaluaciones previas sobre desempeño de sus funciones, necesidad de la Corporación y la capacidad del unionado para desempeñar el trabajo.

##### Sección 2:

Se entenderá por ascenso el movimiento de un empleado de una posición a otra posición con funciones de nivel superior y que ostente un grado salarial más alto.

##### Sección 3:

En los ascensos se le dará prioridad a los empleados que cualifiquen y que se encuentren en la misma área de trabajo y en segundo término, a otros empleados que hayan solicitado ascenso y que cualifiquen para el mismo.

##### Sección 4:

Para ocupar una plaza vacante, la Corporación circulará una convocatoria interna entre los empleados enviando copia a la Unión dentro de (24) horas de haberse expedido la misma. Los empleados interesados en ocupar la vacante, radicarán por escrito la correspondiente solicitud en la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación dentro el término de la vigencia de la convocatoria.

La Corporación, a petición de la Unión incluirá como candidato para ocupar un puesto en ascenso a todo aquel empleado que se encuentre en uso de licencia autorizada y por lo cual no haya podido solicitar el puesto en convocatoria. En estos excepcionales casos si el empleado en uso de licencia autorizada es seleccionado para ocupar el

puesto en ascenso, deberá reportarse a su puesto dentro de los próximos diez (10) días laborables de haber sido notificado oficialmente por la Corporación. La Unión deberá cumplir con el término establecido en el primer párrafo de esta Sección.

Sección 5:

La Corporación notificará a la Unión el candidato seleccionado para ocupar la plaza vacante. Si alguno de los solicitantes no estuviere de acuerdo, seguirá el Procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje.

Sección 6:

Todo empleado ascendido estará sujeto a un período probatorio según establecido en el Artículo XI de este Convenio Colectivo. Durante este período el empleado tendrá que demostrar su habilidad, conocimiento, destreza y eficiencia que la Corporación requiera para la nueva plaza. En los casos de ascensos que requieran adiestramiento formal o especial, dicho período de adiestramiento no formará parte de este período de prueba.

Sección 7:

En el caso de que un empleado sea ascendido, la Corporación pagará a éste el salario correspondiente a la nueva posición tan pronto comience a ocupar la misma.

0

Sección 8:

Cualquier empleado ascendido que por iniciativa propia reconozca que no aprobará su período probatorio en la plaza, así como también cuando la Corporación dispusiera la no aprobación de la misma, retornará a su antigua plaza con el salario que le hubiera correspondido de haber continuado en la posición anterior. Al regresar a su antigua plaza el empleado retendrá todos los beneficios que disfrutaba antes de producirse el ascenso.

Para asegurar dicha reinstalación, la Corporación podrá dejar sin efecto cualquier transacción de personal que haya resultado como consecuencia de dicho ascenso.

Sección 9:

Se entenderá por un traslado el movimiento de un empleado de una posición a otra posición con funciones similares y que ostente un grado salarial igual al de la posición anterior. Será también considerado como traslado el movimiento de un empleado de un área de trabajo a otro en el mismo puesto.

Sección 10:

Cada seis (6) meses, la Unión tendrá derecho a requerir de la Corporación un listado de todas las plazas vacantes dentro de la Unidad Apropriada.

Sección 11:

La Corporación no podrá efectuar traslados como medida disciplinaria ni de forma arbitraria o caprichosa. No habrá rebaja de salario, ni pérdida de beneficios como resultado de tal cambio, si se realizase. El empleado que no esté de acuerdo con su traslado podrá cuestionar el mismo según el Procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje.

Sección 12:

El concepto de traslado definido en este Artículo aplicará exclusivamente para cambio o movimiento dentro de la Corporación.

#### IV. HECHOS

1. El Sr. Ángel Nieves, aquí querellante, ha ocupado un puesto de Camarógrafo Editor de Noticias en la Corporación, por aproximadamente unos nueve años y medio.
2. El 16 de agosto de 2000, la Corporación emitió una convocatoria interna para cubrir un puesto de Reportero(a)/Redactor(a) de Noticias de TV<sup>3</sup>.
3. En dicha convocatoria se indicó la naturaleza del trabajo y los requisitos mínimos del puesto.

4. El querellante radicó en la Oficina de Recursos Humanos una solicitud de empleo<sup>4</sup> para ser considerado para el puesto de Reportero(a)/Redactor(a) de Noticias de TV, anunciada en la convocatoria interna.
5. El 23 de agosto de 2000, la Corporación anunció mediante convocatoria externa el puesto de Reportero(a)/ Redactor(a) de Noticias de TV<sup>5</sup>.
6. Ese mismo día, la Corporación le notificó al querellante que este no reunía los requisitos de preparación académica y los de experiencia que exigía la plaza vacante<sup>6</sup>.
7. La Unión, al no estar conforme con la acción tomada por la Corporación, radicó la presente querrela ante este foro.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso nos corresponde determinar, a la luz del Convenio Colectivo y la prueba desfilada, si la Corporación violó o no el Convenio Colectivo al no considerar la solicitud del puesto de Reportero/Redactor de Noticias de Televisión que hiciera el Sr. Ángel Nieves, querellante.

La Unión argumentó que la Corporación erró al no aceptar la solicitud para el puesto de Reportero/Redactor para Televisión que hiciera el Querellante. Alegó, además, que el Querellante sí reúne los requisitos de preparación académica y

---

<sup>3</sup>Exhibit 2 Conjunto.

<sup>4</sup>Exhibit 4 Conjunto.

<sup>5</sup>Exhibit 3 Conjunto.

experiencia, según demarcados en la Convocatoria Interna para el Puesto de Reportero/Redactor de Noticias de Televisión. Añadió, que al no considerar dicha solicitud, la Corporación incurrió en una violación de Convenio Colectivo.

La Corporación, por su parte, alegó que no consideró al Querellante para el puesto de Reportero/Redactor de Noticias de Televisión por éste no reunir los requisitos de preparación académica y experiencia. Además, argumentó que dicha decisión se tomó por que el Querellante no tiene una especialidad en periodismo o en redacción para medios; o en la alternativa, la experiencia consecutiva en trabajo profesional ocupando un puesto o desempeñando las funciones de un Reportero/Redactor de Noticias para Televisión, o en otros medios. Añadió, que el no considerar al Querellante para el puesto de Reportero/Redactor de Noticias de Televisión, no viola las disposiciones del Artículo XXIII, supra.

Analizada y aquilatada la prueba documental y testifical sometida por las partes, concluimos que no le asiste la razón a la Unión. Dicha conclusión descansa sobre dos puntos fundamentales, el propio testimonio del Querellante y la falta de evidencia que muestre que la Corporación no siguió los pasos del Artículo XXIII, supra.

De hecho, a preguntas del licenciado Lo Prestí, el Querellante admitió que no tenía un año de experiencia consecutiva en trabajos profesionales ocupando un puesto o desempeñando funciones de Reportero/Redactor de Noticias para Televisión. Además, a preguntas del licenciado, asintió que no tenía una especialidad en periodismo o

---

<sup>6</sup>Exhibit 7 Conjunto.

redacción para los medios<sup>7</sup>. Seguido, contestó que su experiencia durante su tiempo en la Corporación es el puesto de Camarógrafo/Editor de Noticias. Cabe señalar que el Querellante declaró lo anterior aún cuando alegó, durante el directo, que salía sólo a la calle y había realizado trabajo de Reportero/Redactor de Noticias para Televisión<sup>8</sup>.

Por último, de la documentación presentada surge que en el caso de autos la Corporación observó los procedimientos que las partes acordaron en el Artículo XXIII Ascensos, Traslados y Plazas Vacantes.

Cónsono con el anterior análisis, emitimos el siguiente:

## **VI. LAUDO**

Determinamos a la luz de los hechos, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo que la Corporación no violó el Convenio Colectivo al no seleccionar al Querellante para ocupar una plaza vacante de Reportero/Redactor de Noticias para Televisión.

## **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a 10 de mayo de 2005

---

Benjamín Marsh Kennerley  
Árbitro

---

<sup>7</sup>Ver Exhibit 3 Conjunto.

<sup>8</sup>Debemos indicar que del Exhibit 6 Conjunto(Hoja de deberes) surge que al Querellante se le puede requerir cubrir ciertos eventos noticiosos.



**CERTIFICACIÓN:** Archivada en autos hoy \_\_\_\_ de mayo de 2005 y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO JOSEPH LO PRESTÍ TORRES  
COND MIDTOWN SUITE 212  
421 AVE MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PR 00918-3352

SR GEORGINO RIVERA  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA  
LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
PO BOX 190909  
SAN JUAN PR 00919-0909

SR JOSÉ A AÑESES PEÑA  
PO BOX 21537  
SAN JUAN PR 00931-1537

SR LUIS ÁLVAREZ COLÓN  
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE PR  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929

**Isabel López-Pagán**  

---

**Técnica de Sistemas de Oficina III**